



RESOLUCIÓN DE 10 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 4 DE LA ESPECIALIDAD DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D^a. SUSANA POO RUÍZ

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D^a SUSANA POO RUÍZ en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño, (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización ,BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

Respecto a las notas del ejercicio práctico de dibujo del natural.

No alcanza los mínimos establecidos en relación con el criterio de aplicación de los distintos lenguajes gráficos del dibujo: mimético, descriptivo, representativo, expresivo y comunicativo. Retentiva y movimiento.

Graves problemas en la representación de la figura humana.

Graves errores en los trabajos de retentiva y movimiento.

Bajo nivel de encaje y proporción de la figura humana.

Muy deficiente valoración tonal.

Muy bajos conocimientos de anatomía humana.

Respecto a la alegación de peores y pésimas consideraciones respecto a otros participantes:

Se le recuerda que todos los aspirantes hicieron el ejercicio de dibujo en el mismo espacio y con idénticos condicionantes y equitativamente ponderada la distancia (lejos-cerca), la visibilidad y la posición respecto del modelo teniendo en cuenta las características del espacio. Recordar que la aspirante se ha presentado por acceso 1 y no ha manifestado problemas graves de visibilidad. Igualmente, la aspirante en cuestión entró en el orden establecido en la posición 43 de 84 aspirantes. Que antes de iniciado el ejercicio se recordó a los aspirantes si todos estaban adecuadamente instalados, quien así lo manifestó fue debidamente reubicado. Ante la ausencia de nuevas manifestaciones de desaprobación se estimó conveniente iniciar el ejercicio.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En Segovia a 10 de julio de 2015

EL/LA PRESIDENTE/A DEL TRIBUNAL,
ROBERTO IZQUIERDO PEÑACOBIA